



Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00184 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se INADMITE la acción verbal de resolución, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Adecúese el poder otorgado, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá ***"coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"***.

2.- Para los fines procesales y, cumplimiento a cabalidad el objeto de los usos de las tecnologías de la información y las comunicaciones al interior de las actuaciones judiciales, determinese con precisión y claridad el canal digital de notificación que será usado por las partes, de preferencia, los que correspondan a los registros inscritos en el ***"Registro Nacional de Abogados"***, pues, son los abogados quienes ejercen el derecho de defensa y contradicción de quienes son partes en el litigio.

3.- Amplíese la situación fáctica de la demanda, que permitan a esta autoridad determinar las cargas pactadas y materializadas por las partes, con miras a establecer la legitimación del actor.

4.- Apórtese las pruebas enunciadas en el libelo genitor, y que se pretenden hacer valer en las presentes diligencias.

5.- Alléguese el requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación extrajudicial para la interposición de la acción, aportando escrito de solicitud para confrontar las pretensiones enervadas en las diferentes instancias.

6.- Realizadas las anteriores precisiones, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los perjuicios reclamados, especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

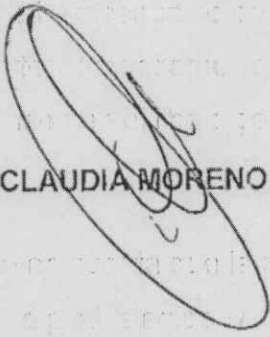
7.- Acredite el envío por medio electrónico de la acción impetrada, junto a los anexos aportados a la parte demandada, remitido y entregado en el canal digital de notificación informado en el libelo genitor. **O en su defecto, el envío físico.** (art.6 Dec.806/20).

Para tales efectos, téngase en cuenta que la remisión de la demanda, deberá realizarse desde el canal digital elegido y determinado para los fines del proceso.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

La Jueza


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado **No.0048**

Hoy **04 AGOSTO 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario